

DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ **018** /2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Enero 23 de 2024.

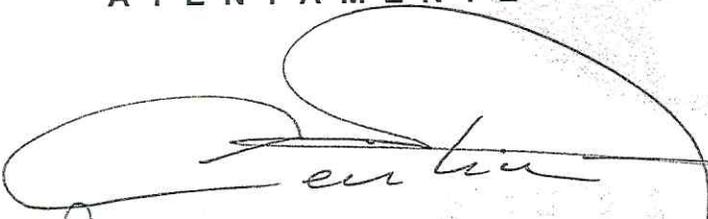
CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA DE LA C. SECRETARIA

RECEBIDO
23 ENE 2024
REPARTIMIENTO

HORA:
TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIAPAS

0 1056
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECEBIDO
23 ENE 2024
HORA:
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
con anexos...

C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas. - Gobernador del Estado. - Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

La actual Administración Gubernamental es consciente de la importancia que genera la atención a los grupos vulnerables de la sociedad, fundamentalmente aquellos compuestos mayoritariamente por niñas, niños y adolescentes, que requieren de la intervención firme del Gobierno del Estado, a través del impulso y la actualización de legislaciones y políticas públicas que reduzcan la brecha de desigualdad y permitan la actuación coordinada y efectiva de las distintas instancias gubernamentales, para lograr la atención e inclusión de las personas que cuentan con condiciones y afecciones que los colocan en situación de vulnerabilidad social y educativa.

Los trastornos del espectro autista son condiciones del desarrollo causadas por variaciones del desarrollo del cerebro que afectan la manera de socializar. Las personas con esta condición con frecuencia tienen problemas de comunicación personal, la interacción social, así como conductas e intereses restrictivos o repetitivos. Partiendo de la premisa que los trastornos del espectro autista son condiciones neurobiológicas, actualmente no se conoce la cifra exacta de las personas que presentan dichas afecciones; la última investigación realizada en México señaló que uno de cada ciento quince niñas, niños o adolescentes presenta esta condición, lo que indicaría que en Chiapas existen cerca de cinco mil.

En ese sentido, resulta necesario contar con mecanismos para la identificación de personas con trastorno del espectro autista en Chiapas, con la finalidad de desarrollar políticas públicas para su debida atención en los diferentes ámbitos de desarrollo. Dichos mecanismos deberán aportar la información necesaria para la



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

focalización de los esfuerzos institucionales en las materias de salud, educación, seguridad, trabajo, entre otras.

Resulta imperiosa la incorporación de Dependencias de la Administración Pública Estatal al Comité Estatal Interinstitucional para la Atención y Seguimiento de los Trastornos del Espectro Autista, a efecto de propiciar la integración de la Comisión de Evaluación y Diagnóstico Multidisciplinario y generar información precisa respecto a las personas con trastornos del espectro autista en el Estado de Chiapas y sus requerimientos.

También es importante implementar medidas de atención a través de Dependencias que tienen relación o trato con personas que sufren esta condición, como lo es la Secretaría de Educación, con la finalidad que dentro de las escuelas exista una detección y atención adecuada y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ya que al ser una población que con frecuencia presenta problemas de comunicación e interacción social, el auxilio en situaciones de extravío resulta complejo.

Otro de los objetivos de la presente Iniciativa, es generar condiciones favorables para el empleo de personas con trastornos del espectro autista; lo cual requiere de la participación del Estado a través de la Secretaría de Economía y del Trabajo y la Secretaría de Hacienda, en la gestión y diseño de estrategias que permitan estímulos fiscales a los generadores de empleo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, somete a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, la fracción III del artículo 4, el artículo 5 y 10, las fracciones I, II y IV del artículo 11, el tercer párrafo del artículo 13, el artículo 27, el Capítulo XII, el artículo 29. **Se adicionan** las fracciones IX, X y XI al artículo 6; el tercer párrafo al artículo 12; el segundo párrafo al artículo 28, los artículos 30 y 31 de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 3.- Las dependencias facultadas en la aplicación y desarrollo de esta Ley son:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría de Salud.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- III. Secretaría de Educación.
- IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- V. Secretaría de Bienestar.
- VI. Secretaría de Economía y del Trabajo.
- VII. Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.
- VIII. Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.
- IX. DIF Estatal.
- X. DIF Municipales.
- XI. Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 4.- Son políticas públicas...

I. a la II...

III. Proporcionar información y capacitación para la inclusión laboral de las personas con TEA, así como la obtención de un salario justo, sin discriminación ni prejuicios a través de la colaboración de la Secretaría de Economía y del Trabajo.

IV. a la V...

Artículo 5.- La Secretaría de Educación será la instancia encargada de velar por el desarrollo educativo, propiciar la vinculación institucional con las dependencias y realizar las referencias necesarias en los casos de niñas y niños con sospecha de TEA, para la integración diagnóstica, establecimiento de planes de manejo y apoyo necesario.

Asimismo, podrá integrar el programa de capacitación a docentes, de manera permanente temas relacionados con TEA, afectaciones mecanismos de detección, atención y mecanismos de derivación a otras instancias; además de temas inclusión, no discriminación y respeto a los derechos humanos y la diversidad.

De acuerdo con su capacidad presupuestaria la Secretaría de Educación incorporará de manera progresiva a los planteles educativos a profesionistas de apoyo relacionados con la atención de las necesidades en la diversidad, que incluyan a psicólogos terapeutas del lenguaje y especialista de atención especial que cubran las necesidades de las personas con TEA, permitiendo la incorporación de las mismas a la educación regular, pudiendo desarrollar además protocolos de atención e inclusión escolar para alumnos con TEA.

Con dicha información promoverá la implementación de un registro estatal de los profesionales a que se refiere el párrafo anterior, así como de la identificación de los centros educativos, públicos o privados, incorporados al Sistema Educativo Estatal, que atiendan a alumnos diagnosticados con TEA.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, deberá...

I. a la VIII...

IX. Concientizar y, en su caso, capacitar al personal adscrito a las áreas de urgencias médicas, respecto de las condiciones y manifestaciones de conducta que pueden presentar los pacientes con TEA.

X. Promover la aplicación de herramientas que coadyuven a la identificación, diagnóstico, tratamiento y atención de pacientes con TEA.

XI. Proporcionar servicios de salud a las personas con TEA, en el ámbito de su competencia y disponibilidad presupuestal.

Artículo 10.- Se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Atención y Seguimiento de los Trastornos del Espectro Autista, con la finalidad de crear un órgano de Evaluación y Diagnóstico multidisciplinario y de generar información para el registro de niños y adultos con TEA; integrado de la siguiente manera:

I. **Presidente:** Titular de la Secretaría de Salud.

I. **Secretario Técnico:** Titular del DIF Estatal.

III. **Vocales,** a cargo de los titulares de las siguientes Organismos Públicos y un representante de la sociedad civil:

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Educación.
- c) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- d) Secretaría de Bienestar.
- e) Secretaría de Economía y del Trabajo.
- f) Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.
- g) Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas
- h) Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

IV.- **Invitados especiales:**

- a). Un representante de los Sistemas DIF Municipales por región.
- b). Un representante de Asociaciones Civiles relacionadas con personas con TEA.

Artículo 11.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sesionar de manera ordinaria cuatro veces al año, conforme al calendario que el mismo apruebe.



II. Estudiar y acordar los proyectos de carácter académico, de inclusión e integración, técnico y administrativo que les presente las instancias involucradas.

III...

IV. El Secretario Técnico del Comité será la persona encargada del Seguimiento de acciones para la atención de personas con TEA.

V. a la VIII...

Artículo 12.- El Comité establecerá...

El Comité impulsará...

El Comité Técnico promoverá el diseño y difusión de información relativa al TEA, mediante espacios pautados en el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo 13.- Las Delegaciones del Instituto...

Los integrantes del Comité...

El Comité a través del Presidente o del Secretario Técnico, podrá convocar a las sesiones a otros Organismos del Ejecutivo y del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 27.- El Estado, a través del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas y del DIF Estatal, en coordinación con los Ayuntamientos, y DIF Municipales, desarrollará programas y acciones para la inclusión e integración de las personas con TEA a la práctica deportiva, mediante facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas, económicas y financieras adecuadas.

La Secretaría de Salud promoverá actividades alusivas a la conmemoración del Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo.

Artículo 28.- El Estado...

La Secretaría de Economía y del Trabajo, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, coadyuvarán en el diseño de estrategias que permitan generar estímulos fiscales a los empleadores de personas con TEA.

Capítulo XII Asistencia y Seguridad Pública

Artículo 29.- El DIF Estatal en coordinación con los DIF Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y su disponibilidad presupuestal, serán responsables de proporcionar atención a las personas con TEA y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos.

Artículo 30.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación e instancias especialistas en la materia, diseñará un protocolo de atención a personas con TEA, con la finalidad proporcionar el auxilio en situaciones de extravío, búsqueda y ubicación; así como regular la actuación del personal policial en situaciones de posible crisis.

Para la aplicación del protocolo referido en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana gestionará la capacitación del personal ante las instancias especializadas en la materia.

Artículo 31.- La ciudadanía tendrá derecho a recibir información relacionada con el TEA, a participar y a denunciar actos u omisiones que puedan atentar contra la integridad y los derechos de las personas que lo padecen.

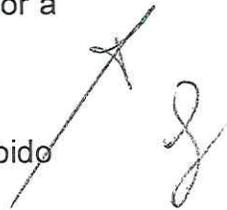
Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Comité Técnico deberá instalarse en un periodo no mayor a 30 días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno

José Manuel Cruz Castellanos
Secretario de Salud

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas.